

El Partido del Estado ante la sucesión presidencial en México (1929-1987)

LUIS JAVIER GARRIDO

La gran paradoja del “sistema” mexicano radica en el hecho de que el Partido del Estado carece de participación alguna en la designación de su candidato presidencial. El PNR - PRM - PRI, que nació subordinado al poder del Estado, al consolidarse el presidencialismo fue dejando en manos del titular del Ejecutivo la facultad de designar a sus principales candidatos, entre éstos al que se postula para la presidencia de la República: y, por sobre las disposiciones estatutarias, desde 1938 adoptó una regla “no escrita”, que da a éste dicha prerrogativa, hasta entonces en manos del general Calles (el “Jefe Máximo de la Revolución”), misma que durante un largo período fue considerada una garantía de “la estabilidad mexicana” pero que, al menos en cuatro ocasiones —1939, 1945, 1951 y 1987—, ha sido severamente impugnada.

El “tapadismo”, que es la posibilidad presidencial de ocultar hasta el último momento cuál será la selección oficial, constituye desde luego un mecanismo fundamental del “sistema” mexicano, pues limita la expresión política de los millones de ciudadanos que integran las bases del Partido. La ausencia de espacios de participación democrática en el caso de la sucesión presidencial se fue dando como parte del mismo proceso que implicó la consolidación del presidencialismo mexicano, y no fue posible sino en virtud: 1] del sometimiento de las organizaciones sindicales al Estado (los controles políticos), pero se ha asegurado también por 2] toda una serie de disposiciones reglamentarias internas (los controles estatutarios).

En los diversos estatutos que ha tenido el Partido, la facultad de designar formalmente al candidato presidencial ha residido siempre en un órgano representativo, que fue la Convención Nacional, a partir de 1929, la Asamblea Nacional en el período 1938-1952, y de nuevo la Convención Nacional desde 1953. Las garantías de democracia que ha tenido este órgano han sido sin embargo muy escasas, y de hecho no ha actuado sino como una instancia de legitimación de las candidaturas previamente decididas en la cúspide del Estado (cada vez más al margen de las fuerzas partidistas) y ya aprobadas por las principales organizaciones sectoriales.

La preeminencia que el presidente de la República tiene sobre el Par-

tido en la sucesión presidencial está por consiguiente cimentada en esa doble serie de mecanismos de control que se ha consolidado en el curso de los años, y que le ha ido permitiendo imponer, con una creciente libertad, su candidato al Partido. Estos mecanismos operan, en primer lugar en las organizaciones sindicales que integran la estructura partidista "indirecta", y no es sino en segundo término que limitan la estructura "directa" del PRI: esto es, a los órganos oficiales encargados de postular a los candidatos y que forman la organización partidista propiamente dicha.

La mecánica del "sistema" a fin de cuentas es simple. El titular del Ejecutivo decide, sin negociar con nadie, quién habrá de ser su sucesor; las principales organizaciones gremiales que constituyen la estructura "indirecta" del Partido, al aclamar incondicionalmente esa selección, la legitiman como la candidatura de las principales centrales y sindicatos del país y de las fuerzas herederas de "la Revolución Mexicana"; y, finalmente, al aprobarla, los órganos del Partido la legitiman por la vía de la legalidad interna: al hacerla suya la convierten en la candidatura incuestionada de todos "los revolucionarios". El presidente de la República puede por lo tanto apoyarse alternativamente en diversos medios para impulsar la candidatura que desee, y dispone de un buen número de mecanismos para imponerse a cualquier oposición: privilegiando cualquiera de las dos "estructuras" partidistas, apoyándose en alguna de las organizaciones sindicales o, incluso, utilizando a la prensa y a fuerzas formalmente externas a los sectores del Partido.

1] La preeminencia sobre el PRI encuentra su fuerza fundamental ante todo en las organizaciones sindicales, aunque bien podría prescindir de cualquiera de ellas. Esta eventualidad no parece sin embargo cercana, pues los dirigentes sindicales saben bien que ninguna de las organizaciones es imprescindible ya que el gobierno dispone de un control sobre la casi totalidad de las mismas. Desde la candidatura de Lázaro Cárdenas en 1933, no se ha dado, de esta manera, el caso de alguna candidatura oficial que haya carecido del apoyo de las principales centrales y sindicatos, mismo que fue negociado en las primeras sucesiones presidenciales de 1933, 1939 y 1945, pero que, desde 1951, ya institucionalizado el "charrismo" sindical, el presidente de la República logra imponer a los sindicatos sin dificultades: esto es, no mediando la menor consulta, y sin que las inconformidades se hayan traducido en fracturas en el Partido. Las disidencias que se han manifestado desde entonces, a diferencia de las de 1933, 1939, 1945 y 1951, no han logrado arrastrar a organizaciones sindicales (*cf.* cuadro 4).

2] El segundo aspecto que garantiza la supremacía del Ejecutivo sobre el "Partido de la Revolución", está sustentado en toda una serie de mecanismos de control o "amarres" que existen en la legislación partidista interna, y los cuales hacen extraordinariamente difícil, o casi imposible, que las bases partidistas puedan pronunciarse por una precandidatura distinta de la oficial, trabajar por ella y llegar a presentarla en la Convención Nacional. Desde la constitución del Partido, los estatutos constituyeron el

primer escollo para que se desarrollase una democracia interna, y las diversas modificaciones que han tenido no han hecho sino multiplicar los obstáculos para la participación de las bases.

La convocatoria a la Convención Constitutiva del PNR ya sentaba las bases en 1929 para impedir que los delegados pudieran tomar libremente la resolución, pues la misma forma de composición de las delegaciones se determinaba poco democráticamente, ya que el Comité Organizador se había atribuido el derecho de decidir cuáles credenciales de acceso autorizaba, de la misma manera que las proposiciones de candidaturas que las delegaciones podían hacer, las cuales debían presentarse por escrito un día antes de la fecha de la postulación en las sesiones (artículos 4 al 8 y 12), lo cual hacía muy difícil toda discusión previa.¹ Con esos fundamentos, los hombres de Calles lograron maniobrar con efectividad a fin de que los partidarios de Aarón Sáenz no lograran entrar a la reunión, en la que se ungió por aclamación la selección de Calles (el "hombre fuerte" de México) sobre el ingeniero Pascual Ortiz Rubio. La convicción generalizada era en todo caso que el nuevo partido no iba a ser más que un instrumento del sonoreense para sus imposiciones, y así lo manifestaron los primeros grupos disidentes que escogieron la vía de la oposición armada: la rebelión escobarista.

Los estatutos aprobados en 1929 refrendaron esos principios poco democráticos, aunque estableciendo un sistema previo de convenciones municipales y luego de estado o territorio para elegir a los delegados (artículos 73-77), pero disponiendo que las precandidaturas debían presentarse por escrito un día antes de la reunión (artículos 121-132);² principio que suscitó muchas críticas.

Al convocar a la Convención Nacional para 1933, el CEN del PNR no intentó corregir tales excesos,³ pero aunque no tenía reglas de participación democráticas, este procedimiento abrió las puertas de la reunión a los representantes de los contingentes cecemistas que en diversas partes del país se manifestaban por Lázaro Cárdenas. Las bases penerreanas no estaban ciertamente informadas sobre las posibilidades de democracia partidista, pero al sustituirlas los líderes campesinos y obreros, el proceso logró una cierta legitimidad interna. Lo cierto era, sin embargo, que Calles pudo haberle impuesto al Partido en esa ocasión a cualquiera de sus prospectos, pero se decidió por aquel que contaba a su vez con el respaldo

¹ "Convocatoria a la Convención constitutiva del Partido Nacional Revolucionario", en *El Universal*, 5 de enero de 1929; *Convocatoria a todas las agrupaciones revolucionarias de la República*, México, Comité Organizador, Partido Nacional Revolucionario, 1929, 16 pp.

² "Estatutos del Partido Nacional Revolucionario", en *Proyecto de Programa de principios y de estatutos que el Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario somete a la consideración de las agrupaciones que concurrirán a la gran reunión de Querétaro*, México, Partido Nacional Revolucionario, 1929, 48 pp.

³ "Convocatoria a la II Convención Nacional del PNR", en *El Nacional*, 31 de mayo de 1933.

de la más importante organización sindical, la CCM, y que, por consiguiente iba a suscitar menos conflictos al ser postulado. Éstos se produjeron, sin embargo, y aunque la escisión tejedista no tuvo fuerza más que en la costa del Golfo, sentó de nuevo el precedente de la distancia (cf. cuadro 4).

El importante aspecto de la legalidad partidista interna no era ya, en todo caso, objeto de discusión, y los nuevos estatutos aprobados en 1933 mantuvieron el sistema de convención nacional (artículos 70-72 y 75-82) con las mismas características, pero imponiendo como requisito para considerar una proposición de candidatura el que estuviera apoyada al menos por tres delegaciones.⁴ Tales principios no llegaron, sin embargo, a operar, pues muy pronto se produjeron en el Partido grandes cambios, aunque ninguno de ellos en la dirección democrática.

La "democracia funcional" del PRM de 1938, lejos de abrir las puertas a una mayor participación, propició por el contrario un control más estricto del procedimiento interno de selección de candidatos. El Partido tuvo mecanismos mucho más centralizados en esta nueva etapa, pero hubo uno al menos que implicó una apertura de significación. El artículo 67 de los estatutos impuso al Consejo Nacional la obligación de convocar a los sectores, *cuando menos con un año de antelación* a la fecha de las elecciones presidenciales, para lo cual el Comité Central Ejecutivo debería expedir la convocatoria respectiva abriendo así un proceso de discusión interna de precandidaturas. El resto de las nuevas disposiciones estatutarias, lejos de abrir nuevas posibilidades, tendió sin embargo a centralizar más la decisión, pues a] se facultó al CCE para determinar el número de delegados de los sectores agrario, obrero y popular (quedando en manos de la Secretaría de la Defensa Nacional lo relativo a las elecciones internas de los miembros de las fuerzas armadas), b] se le refrendó la atribución de confirmar la validez de las credenciales de los delegados a la Asamblea Nacional (que substituyó a la Convención Nacional) y, c] como las decisiones iban a tomarse por "voto de sector", decidiéndose éste por mayoría simple de los componentes de cada delegación (artículo 67), los líderes sindicales pudieron confiscar a las bases partidistas sus derechos.⁵

La convocatoria a la Asamblea Nacional de 1939, sin corregir tal centralismo antidemocrático (con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV de los estatutos), dispuso que los cuatro sectores llevaran a cabo elecciones internas en las cuales se discutieran las precandidaturas. Dichas "primarias" eran teóricamente diferentes para cada sector, pues los miembros de las comunidades agrarias nombrarían a sus representantes en asambleas distritales, los obreros harían lo mismo en asambleas distritales y luego regionales, los miembros del sector popular (en formación)

⁴ "Estatutos", en *Constitución del PNR*, México, Partido Nacional Revolucionario, 1934, pp. 39-71.

⁵ "Estatutos del Partido de la Revolución Mexicana", en *Pacto Constitutivo, Declaración de Principios, Programa y Estatutos*, México, Partido de la Revolución Mexicana, "La Impresora", S. Turanzas del Valle, 1938, pp. 29-108.

en asambleas municipales y posteriormente distritales, y los militares en asambleas municipales más tarde regionales, en los tres primeros casos bajo la supervisión de un representante del CCE que, en el caso del sector popular, tendría incluso la facultad de revisar los padrones. El candidato sería aquel que obtuviera en la Asamblea Nacional el voto de tres de los cuatro sectores aunado al de la mayoría de los delegados.⁶

Las elecciones internas de 1939 pasaron a ser por estas razones las menos autoritarias en la historia del Partido, aunque, a fin de cuentas, la decisión se tomara de la misma manera. El presidente Cárdenas pidió a los tres principales aspirantes a sucederle en la casona de Los Pinos que renunciasen a sus cargos en el gobierno dos años antes de la fecha de transmisión del mando, a fin de entregarse por completo a las actividades electorales, y de que, supuestamente, el PRM pudiera escoger al mejor de entre ellos (29 de noviembre de 1938).⁷ Francisco J. Múgica (secretario de Comunicaciones y Obras Públicas), Manuel Ávila Camacho (secretario de la Defensa Nacional) y Rafael Sánchez Tapia (comandante de la Primera Región Militar) presentaron su dimisión en el curso de diciembre de 1938, pero a los pocos meses resultó evidente que la última palabra no sería la del Partido, sino la del propio presidente de la República, quien iba a sentar así un precedente: *el de, al imponerle su candidato al Partido, designar de hecho a su sucesor*. El secreto a voces de que el candidato presidencial era el general poblano Ávila Camacho se conoció muy pronto, y el proyecto de democratización del Partido se quedó en buenas intenciones. Las precampañas habían permitido sin duda conocer las tesis de los aspirantes peerreemitas a la presidencia de la República, hecho sin precedentes en la vida del país, pero las cosas se definieron negativamente. Un movimiento de disidencia se organizaba rápidamente, encabezado por el general Juan Andreu Almazán, quien rehusaba participar en el proceso interno del PRM, al que acusaba de parcial y antidemocrático, y la decisión presidencial fue muy clara. Múgica denunció entonces la falta de condiciones para librar una contienda interna competitiva y anunció que ante la ausencia de garantías reiteraba su precandidatura (14 de julio de 1939). En un Manifiesto dirigido a la Nación, el michoacano señaló que las presiones oficiales y de los líderes de los sectores impedían que la lucha política se llevara a cabo dentro de “un ambiente popular amplio”, y que por otra parte, las fuerzas revolucionarias no estaban dispuestas a manifestar sus convicciones “fuera de la tutela de sus directivos”.⁸ La valerosa

⁶ “Convocatoria a elecciones para designar candidato del Partido de la Revolución Mexicana a Presidente de la República”, en *El Nacional*, 1º de julio de 1939; y *Convocatoria a elecciones internas para designar candidato a la Presidencia de la República*, México, Partido de la Revolución Mexicana, 1939, pp. 26.

⁷ Lázaro Cárdenas, *Obras. I. Apuntes, 1913-1940*, México, Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional Autónoma de México, 1972, p. 401.

⁸ “Manifiesto del general Francisco J. Múgica”, en *El Nacional*, 15 de julio de 1939; y en Armando de María y Campos, *Múgica, Crónica biográfica*. (*Aportación*

acusación del constitucionalista pasó, sin embargo, desapercibida para la mayoría de sus contemporáneos que quisieron ver en ella más un desahogo personal que una llamada de atención sobre un aspecto capital de la vida del Partido y por consiguiente del régimen: el de la democracia.

Las elecciones "primarias" del PRM de 1939 fueron controladas, no sin dificultad, por los gobiernistas, pero la convicción de que la "democracia funcional" había fracasado se extendió entre los dirigentes sindicales y políticos del Partido. Antes de iniciarse la I Asamblea Nacional Ordinaria, se sabía que el general Ávila Camacho había obtenido 1217 votos de un total de 1478 delegados (correspondientes al voto del 82.34% de ellos), que representaban a 2 678 033 peerreemistas, en tanto que el resto de los delegados debían sufragar por otros precandidatos. Los mecanismos de control habían operado eficazmente en las asambleas distritales o municipales en las que se habían electo a los delegados, pero aún así varios de ellos se habían mostrado firmes y mantuvieron sus votos por otros tres generales: Juan Andreu Almazán (ya para ese entonces en franca oposición), Rafael Sánchez Tapia y Joaquín Amaro. El dictamen de la comisión de escrutinio, leído en el último día de la Asamblea (3 de noviembre de 1939), faltó sin embargo a la verdad de lo que habían sido esas elecciones internas, en las que a pesar de todo se había manifestado la inconformidad, y buscó dar una imagen de unanimidad. De acuerdo con el mismo, los votos "válidos" de los cuatro sectores habían sido para Ávila Camacho, ocultándose que, al menos otros tres precandidatos, habían recibido votos a favor,⁹ lo que contrastaba con la unanimidad de 1929 y 1933, pero estaba desde luego en las antípodas de la democracia que se había anunciado meses atrás (cf. cuadro 3).

Los resultados oficiales de las elecciones de 1940, que enfrentaron a dos candidatos del "Partido de la Revolución" —uno el oficial y otro el disidente—, no reflejaron lo cerrado de la contienda ni la repercusiones negativas que tendrían en la vida democrática del país y en el futuro del régimen: el PRM se desprestigió notablemente y el interés de los sectores medios por participar en la política vino a menos seis años después (cf. cuadro 4). El Partido había entrado en una grave crisis interna.

La convocatoria a la Asamblea Nacional de 1945 mantuvo los mismos principios de elección de los delegados por la vía de asambleas de distrito o municipales,¹⁰ y cuando éstas se efectuaron, los vicios fueron también

a la historia de la Revolución Mexicana), México, Compañía de Ediciones Populares, S. A., 1939, pp. 357-359.

⁹ El general Manuel Ávila Camacho recibió en las elecciones internas del PRM, de acuerdo con el dictamen oficial, los votos de 1 217 877 miembros del sector agrario (714 delegados), 814 370 del sector obrero (351 delegados), 594 786 del sector popular (149 delegados) y 51 000 del sector militar (103 delegados). Cf. *El Nacional*, 4 de noviembre de 1939.

¹⁰ "Partido de la Revolución Mexicana. Convocatoria a elecciones internas para designar candidato a la presidencia de la República", en *El Nacional*, 31 de agosto de 1945.

los mismos y la manipulación sustituyó una vez más a la democracia. Desde que la CTM y las principales centrales sindicales apoyaron la precandidatura de Miguel Alemán (secretario de Gobernación) la primavera de 1945, con más de un año de anticipación a la fecha de las elecciones constitucionales (*cf.* cuadro 1), resultó claro que todo el apoyo presidencial favorecería al joven abogado veracruzano. La tesis oficial era sin embargo en el sentido de que el Partido decidía, y por lo tanto se guardó la apariencia de una lucha partidaria interna en la que, ciertamente, creían muchos militantes. Cuando se reunió la Asamblea Nacional, no en diciembre ni en Saltillo como se había previsto, sino en enero y en la capital, y del PRM surgió el PRI con su primer candidato civil, Miguel Alemán Valdés, y principios estatutarios democráticos, parecía que iba a inaugurarse una nueva etapa en la vía de la participación, pero no fue así, pues al menos en el caso de la postulación de su candidato presidencial los nuevos estatutos jamás se aplicaron, ya que iban a ser reformados muy pronto. Alemán, que fue el segundo —y último— candidato del Partido designado en virtud de los mecanismos peerremistas de selección interna, recibió en las elecciones “primarias” una mayoría aplastante de 3 832 761 votos, lo que rayaba casi en la unanimidad, en tanto que sus dos contrincantes tuvieron un apoyo mínimo: el general Enrique Calderón 315 votos y Ezequiel Padilla, quien ya para esas fechas se había escindido del “Partido de la Revolución”, nada más 128.¹¹ La democracia interna no había pasado de ser una expectativa y, en este caso, un formalismo, pues casi todo mundo sabía que el verdadero elector había sido el presidente Ávila Camacho.

Los nuevos principios estatutarios aprobados en 1946, y que todo hacía suponer que iban a constituir un significativo adelanto en la vía de la democracia partidista, jamás entraron por otra parte en vigor en ese aspecto. Las previsiones que éstos establecían de elecciones primarias democráticas (artículo 56), implicaban que la nominación de los candidatos del Partido no se haría ya en lo sucesivo por el criticado procedimiento de voto por sectores, sino mediante votos individuales en casillas (artículos 56-74) a la manera estadounidense, incluyendo desde luego a quien el Partido postulara a la presidencia de la República (artículo 74). Tales principios eran sin duda bastante más democráticos que aquellos que habían normado en el pasado la selección del candidato presidencial, ya que la Asamblea Nacional debía integrarse con diez delegados por distrito, electos individualmente por todos los priistas (artículo 74), debiendo decidir por los votos representados por dichos delegados,¹² y por ello suscitaban serios temores en la burocracia oficial. Cuando estas disposiciones fueron derogadas por nue-

¹¹ *El Nacional*, 20 de enero de 1946; *El Universal*, 20 de enero de 1946.

¹² “Estatutos del Partido Revolucionario Institucional”, en *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional*, México, Comité Central Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, Salvador Turanzas del Valle, 1946, 80 pp.

vos estatutos abiertamente antidemocráticos expedidos en 1950, curiosamente pocos meses antes de la fecha de la siguiente postulación presidencial, la cerrazón del gobierno señalaba que también en ese aspecto se abría paso a un período "institucional".

La posibilidad de una postulación democrática del candidato presidencial oficial fue desde entonces impedida claramente por las disposiciones estatutarias. Los acuerdos tomados en la cúspide del Estado no pudieron ya ser discutidos luego de 1950, y los órganos del Partido debieron limitarse a legitimar las candidaturas a todos los niveles, y muy particularmente en el más alto. Los nuevos estatutos constituyeron sin duda un gran paso atrás en la búsqueda de la democracia interna, y en especial en la posibilidad de propiciar la participación de los miembros en la selección del candidato presidencial, pues retornaron al sistema de asambleas (artículos 14, 15 fracción V y 64), integradas en apariencia sectorialmente (artículo 68), pero dejándose la responsabilidad final sobre su composición a los órganos directivos y, en el caso de la Asamblea Nacional, al Comité Central Ejecutivo que, con el acuerdo de la Gran Comisión, debía fijar en la convocatoria las reglas del juego (artículo 67, fracción III y 68, fracciones I y IX).¹³ La convocatoria a la Asamblea Nacional de 1951, sin establecer criterio democrático alguno para su integración, previó además que sólo se tomarían en cuenta las proposiciones de precandidatos que estuvieran apoyados por un mínimo de cien delegados (base octava),¹⁴ lo cual fue significativo, pues el Partido sufría una nueva ruptura en esos meses. La disidencia henriquista, que se fortaleció como la respuesta de un buen número de fuerzas priístas a la política del alemanismo, no tuvo por consiguiente más opción que la de situarse desde un principio como una alternativa *al exterior* del PRI (cf. cuadro 4).

El proceso de sometimiento más abierto del Partido al presidente de la República, que se desarrolló a principios de la década de los cincuenta, implicó por otra parte nuevas series de "amarres" o de mecanismos estatutarios de seguridad para consolidar el centralismo burocrático en los documentos partidistas. Los estatutos de 1953 volvieron por ejemplo a la denominación original de "convenciones" para los órganos partidistas que designarían a los candidatos a cargos de elección popular (artículo 63), pero éste no fue sino un simple cambio de denominación, ya que se consolidó el mismo mecanismo centralizado que desde 1950 daba a la dirección nacional del Partido la facultad de determinar en la convocatoria cuál habría de ser la composición de la Convención Nacional que elegiría al candidato presidencial (artículos 64, fracción IV, 66, fracción III, y

¹³ "Estatutos", en *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional*, México, "La Impresora", S. Turanzas del Valle, febrero de 1950, pp. 81-92.

¹⁴ "Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional", en *El Universal*, 14 de septiembre de 1951.

67, fracción IX), y los mecanismos de selección que se debían utilizar, cerrándose de esta manera toda posibilidad de participación democrática.¹⁵

El “tapadismo” se consolidó entonces como una práctica del “sistema” mexicano, al redefinirse de hecho al Partido como una maquinaria de carácter autoritario. El debate interno sobre la sucesión de Ruiz Cortines simplemente no tuvo lugar por la ausencia de vida política en las instancias oficiales del PRI. El fortalecimiento de los mecanismos de control político en las organizaciones sindicales había trasladado en 1957 la discusión sobre la personalidad del candidato presidencial priísta a las columnas de los periódicos y a los corrillos políticos: fuera de las instancias partidistas. De esta manera, cuando los voceros de varias agrupaciones priístas dieron a conocer en bien orquestada operación el nombre del que sería el candidato oficial, la noticia tuvo nuevamente el carácter de “revelación”, acentuada ahora por el suspenso de la espera. Como en 1929 y en 1951, por sobre aquellos contendientes que se presentaban como los más firmes y abiertos, a última hora se impuso como candidato desde la cúspide del Estado no al que tenía el mayor respaldo priísta, sino al que había sido escogido, *por razones desconocidas*, en un supuesto proceso secreto: que preparaba, conducía y resolvía el titular del Ejecutivo. Los mecanismos cerradamente antidemocráticos habían quedado de esta manera “institucionalizados” en el caso de la sucesión presidencial, y sin que hubiera ya mayores resistencias de parte de las bases priístas. La convocatoria a la Convención Nacional de 1957 mantuvo por lo tanto como normas los principios delineados en las décadas precedentes, ya establecidos en la convocatoria de seis años atrás, y que implicaban una casi absoluta imposibilidad para las bases partidistas de proponer otra candidatura que no fuera la oficial. El CCE, desde luego, guardaba la facultad de otorgar credenciales a los delegados, que serían 30 por sector de cada entidad (base sexta), las proposiciones de candidaturas sólo se tomarían en consideración de tener el apoyo de cuando menos cien delegados (base novena) y se votaría por sectores (base undécima).¹⁶

Las reformas estatutarias que se continuaron adoptando en los años sucesivos tendieron a fortalecer los mecanismos de control del CEN —esto es, del gobierno— sobre los procesos internos de designación de los candidatos (y en particular, desde luego, del candidato presidencial), haciendo más difícil la libre expresión de los miembros del Partido. Los estatutos de 1960, por ejemplo, mantuvieron el sistema de convenciones en las que se decidía teóricamente por voto de sector (artículo 115), pero establecieron que la Convención Nacional se constituiría ya no sólo con delegados de las organizaciones de los sectores (la estructura “indirecta” del

¹⁵ “Estatutos”, en *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos*, México, Partido Revolucionario Institucional, S. Turanzas del Valle, 1953, pp. 47-94.

¹⁶ “Convocatoria a la Asamblea y Convención Nacionales”, en *El Nacional*, 29 de octubre de 1957.

Partido), sino también de las asambleas estatales (la estructura "directa"), con lo que la definición de la composición de dicho órgano quedó más claramente al arbitrio del CEN (artículo 135), que continuaba fijando también los procedimientos a seguir en la elección en el texto de la convocatoria (artículo 137). Para que no hubiera dudas, se señalaba claramente: la Convención Nacional "elegirá al candidato que apoye al Partido" (artículo 139).¹⁷ ¿Si la Convención Nacional no era el Partido, entonces quién representaba al Partido? ¿El presidente de la República? La pérdida de las formas no parecía, en todo caso, hacer mella en la ascendencia del PRI sobre los trabajadores organizados. La decisión sobre la candidatura presidencial priísta era ya abiertamente reconocida como una facultad presidencial "no escrita", y en 1963 nadie objetó que se llegara al exceso de publicar la convocatoria a la Convención Nacional dos días después del "destape" del candidato oficial, Gustavo Díaz Ordaz, sentando así otro precedente más de antidemocracia interna (cf. cuadro 1), ni cuando en una interpretación abusiva de los estatutos se dieron dos retrocesos significativos: a) se hizo mucho más arbitraria la composición de esa III Convención Nacional Ordinaria, que estuvo formada mayoritariamente por la burocracia priísta, pues a los 30 delegados por sector de cada entidad federativa (base cuarta), se agregaron como delegados no sólo los presidentes de los comités directivos estatales (base quinta), hasta 30 delegados de la CNOP e igual número de la CNC (base sexta) y un número no precisado de delegados del sector obrero (base séptima), sino los "observadores" que el CEN juzgó necesarios (base octava); y b) de hecho se instituyó, también en las reglas escritas, la precandidatura única, ya que se dispuso que sólo podrían registrarse las precandidaturas apoyadas por "la mayoría de los delegados de un sector" aunada a un tercio de cualquiera de los otros dos (base décima séptima).¹⁸

La facultad metaconstitucional del presidente de la República en ejercicio de designar al candidato presidencial priísta era considerada indudablemente como legítima por los principales dirigentes políticos y sindicales, y el desarrollo de los mecanismos de seguridad en el proceso electoral interno no tendía por consiguiente sino a impedir cualquier contratiempo. La lucha por la investidura presidencial del PRI no se daba ya de esta manera en las instancias partidarias, sino en el exterior del Partido y de sus organizaciones sectoriales; los aspirantes a llegar a Palacio Nacional, en vez de buscar el respaldo de las bases del PRI, anhelaban el apoyo único y decisivo del "jefe nato" del Partido —el presidente de la República— y la prensa obviamente, como reflejo de todo esto, hablaba de nombres antes que de programas.

¹⁷ *Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, aprobados por la III Asamblea Nacional Ordinaria*, México, Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, 1960, 110 pp.

¹⁸ "Convocatoria a la II Asamblea Nacional Extraordinaria y III Convención Nacional Ordinaria", en *El Nacional*, 5 de noviembre de 1963.

El proyecto de Madrazo de “democratizar” al PRI en 1964-1965 se limitó por lo tanto a las postulaciones de candidatos a nivel municipal y no implicó reforma alguna en los estatutos en cuanto al procedimiento para seleccionar al candidato presidencial.¹⁹ Al fracasar este intento, durante varios años no se ensayaron otras reformas en ese sentido. Los estatutos de 1966 no hicieron modificación alguna al respecto,²⁰ pero en la convocatoria a la IV Convención Nacional Ordinaria de 1969, yéndose mucho más lejos en la arbitrariedad de la composición de dicho órgano, se incluyeron en las listas de delegados a otros más (los delegados generales del PRI, los presidentes de los CEPES locales, y delegados de ambas cámaras federales), con lo que la reunión perdió aún más su carácter sectorial originario, manteniéndose las restricciones de seis años atrás para el registro de precandidaturas.²¹ Y si los estatutos de 1971 no establecieron nuevos “amarrés”,²² el CEN recibió en los estatutos de 1972 la facultad de decidir con mayor libertad en la convocatoria tanto la composición de las convenciones (que podrían en lo sucesivo ser de uno, dos o tres sectores), como los procedimientos y métodos para designar a los delegados (artículos 120-138), atribuyéndosele además el derecho de poder determinar la validez de los acuerdos de todas las convenciones (artículos 140, fracción VII, y 147),²³ lo que le permitió afrontar con tranquilidad burocrática el “destape” de 1975, aun y cuando en la convocatoria de ese año suscrita por Reyes Heróles, se volvió al principio del libre registro de precandidaturas.²⁴ Y, como si fuera poco, en 1978 se le confirió expresamente la facultad, ya sobreentendida, de poder designar a nuevos candidatos, y desde luego al presidencial, en caso de anulación de los acuerdos tomados por las convenciones, cuando no fuese posible, “por las condiciones políticas y por el inminente vencimiento de la fecha para el registro legal”, reunir otra convención (artículo 161).²⁵

La discusión sobre este mecanismo fundamental de la vida del Partido,

¹⁹ *Documentos. Estatutos*, México, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, 1966, 88 pp.

²⁰ “Estatutos”, en *Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos*, México, Comisión Nacional Editorial, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, 1968, pp. 73-130.

²¹ “Convocatoria a la III Asamblea Nacional Extraordinaria y IV Convención Nacional Ordinaria”, en *El Nacional*, 31 de octubre de 1969.

²² *Estatutos. VI Asamblea Nacional Ordinaria. 4 y 5 de marzo de 1971. Proposición general de reformas a los estatutos*, México, Comisión Nacional Editorial, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, 1971, 70 pp.

²³ *Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. VII Asamblea Nacional Ordinaria. 1972*, México, Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, 1972, 96 pp.

²⁴ “Convocatoria a la V Convención Nacional Ordinaria”, en *El Nacional*, 24 de septiembre de 1975.

²⁵ *Documentos básicos. Declaración de Principios, Programa de Acción. Estatutos*, México, Secretaría de Divulgación Ideológica, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Talleres del IMESPE, 1978, 230 pp.

simplemente no se dio a lo largo de esos años. La principal regla "no escrita" del "sistema" mexicano, que establece la facultad del presidente en turno de designar a su sucesor por sobre los derechos de los priístas y de la población ciudadana, no se cuestionó al convocarse a la Convención Nacional del PRI en 1981,²⁶ reunida bajo los mismos procedimientos y mecanismos ya tradicionales en el autoritarismo priísta, a los que se agregó de nuevo el de las dificultades para registrar precandidaturas: pues no podrían considerarse más que aquellas que estuvieran apoyadas por la mayoría de los delegados de dos de los sectores (y por la tercera parte cuando menos del tercer sector), institucionalizándose así, por escrito, el principio de la precandidatura única (y, aunque no fuera esa la intención del CEN, el derecho de veto para los sectores), y los estatutos de 1984²⁷ y de 1987²⁸ no hicieron a su vez sino refrendar toda la serie de "amarres" perfeccionados en el curso del tiempo. A partir de los años setenta, los dirigentes del PRI retomaron en diversas ocasiones la tesis de la "democratización" interna del Partido, pero la limitaron siempre a nivel municipal, y sistemáticamente se negaron a que se planteara el problema de la democratización del proceso de nominación del candidato presidencial.

La que desde su origen se llamó la Corriente Democratizadora del PRI sentó por consiguiente un precedente en 1986-1987: el de cuestionar abiertamente la facultad presidencial de designarle al Partido su candidato a la presidencia ("el dedazo"), misma que evidentemente implica una restricción de los derechos partidistas de los miembros del PRI y, desde luego, una contravención a los propios estatutos del Partido. Una disidencia ante las políticas en materia económica y la subordinación del desarrollo del país al dictado del FMI, no pudo sino traducirse en una severa impugnación del mecanismo tradicional de selección del candidato presidencial oficial. La Corriente Democratizadora, a diferencia de los movimientos de disidencia interna de 1933, 1939, 1945 y 1951, se singularizó desde un principio: a] por invocar los reglamentos escritos del Partido (los estatutos) para oponerse a las reglas "no escritas" del "sistema" ("el dedazo" de Los Pinos), en particular en la sucesión presidencial, y b] por rechazar de antemano cualquier posibilidad de escisión, con lo que generó una situación de malestar en el interior del Institucional (*cf.* cuadro 4). Al denunciar la vieja regla por la cual el Ejecutivo en funciones escoge libremente al que habrá de ser el candidato del Partido, y en consecuencia su sucesor, y defender los principios estatutarios, es decir las reglas "escritas",

²⁶ "Convocatoria a la XI Asamblea Nacional y a la VI Convención Nacional", en *Excelsior*, 2 de octubre de 1981.

²⁷ "Partido Revolucionario Institucional. Estatutos", en *Documentos Básicos. Declaración de Principios. Programa de Acción. Estatutos*, México, Secretaría de Divulgación Ideológica, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, septiembre/1984, pp. 133-240.

²⁸ "Estatutos", en *Documentos Básicos. Declaración de Principios. Programa de Acción. Estatutos*, México, Secretaría de Divulgación Ideológica, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, 1987, pp. 171-324.

implícitamente los “democratizadores” cuestionaron el presidencialismo a la mexicana y al “sistema” político en su conjunto. La Corriente no logró desde luego en 1987 que se abrieran espacios democráticos. Pero su denuncia de la contradicción existente entre las reglas “no escritas” y las normas partidarias y, sobre todo, el anuncio de la precandidatura de Cuauhtémoc Cárdenas a la presidencia de la República (3 de julio de 1987)²⁹ —que fue la primera precandidatura que se opuso a la oficial desde 1951—, fueron hechos que contribuyeron a fortalecer el amplio debate sobre el particular. Los recorridos de Cárdenas y de Porfirio Muñoz Ledo por el país, lograron generar un verdadero movimiento priísta contra el “tapadismo”, y el proceso interno de postulación del candidato oficial por los órganos del Partido se presentó entonces, más que nunca, como una clara expresión de la antidemocracia mexicana. La respuesta de la dirección nacional partidista fue sin embargo tardía, y se limitó a organizar la comparecencia de seis miembros del gabinete presidencial (Ramón Aguirre Velázquez, Manuel Bartlett Díaz, Alfredo del Mazo González, Sergio García Ramírez, Miguel González Avelar y Carlos Salinas de Gortari), de los cuales no todos aceptaron el ser aspirantes a la primera magistratura del país, ante un selecto conglomerado de priístas (17-28 de agosto de 1987), en tanto que la prensa orquestaba una campaña, muy poco convincente, en el sentido de que el “tapadismo” había concluido. La convocatoria a la VII Convención Nacional Ordinaria a) mantuvo por un lado las restricciones para el registro de precandidaturas, que sólo podría presentar alguno de los sectores, aunado a diez Comités Directivos Estatales; y b) estableció también, como las precedentes, una composición arbitraria de dicho órgano, aunque tuvo la previsión de instaurar esta vez, un proceso interno de elección de los delegados.³⁰

La preeminencia del presidente de la República sobre el Partido se ha debido por consiguiente no sólo a la autoridad moral y política que aquél tiene sobre éste, y a la correspondiente “disciplina de partido” que observan los priístas sometidos a férreos mecanismos de control, sino desde luego a toda esa serie de “amarres” de seguridad que aseguran que la imposición del candidato presidencial se dé sin contratiempos, en particular impidiéndose la expresión política de las bases partidistas al discutir precandidaturas y buscar sacarlas adelante. Los principales de estos medios de control internos definidos en el curso de los años, condujeron a la consolidación de una estructura autoritaria que obstaculiza toda participación democrática, y cuyos rasgos fundamentales son los siguientes:

a] *La supresión de todo proceso democrático de selección del candidato, y en particular de cualquier sistema de elecciones internas*, como el que, aunque de manera deficiente estuvo vigente entre 1938 y 1950, y rigió en las sucesiones de 1939 y 1945, lo cual impide que se manifiesten y

²⁹ *La Jornada*, 4 de julio de 1987.

³⁰ “Convocatoria a la VII Convención Nacional Ordinaria del PRI”, en *La Jornada*, 4 de octubre de 1987.

se discutan las posibles precandidaturas, se confronte los diversos proyectos y se cuestione la política del gobierno en turno. Esta prohibición deriva de la imprecisión que guardan los estatutos sobre el particular, ya que si bien, al igual que los otros documentos partidistas oficiales, postulan principios democráticos, confieren por otra parte a la dirección nacional partidista la potestad de utilizarlos o no en la convocatoria: en donde de hecho se determinan los procedimientos a seguir. Y el CEN, claro está, no los utiliza, lo que ha conducido a que los miembros del Partido no tengan participación alguna en el proceso de selección del candidato, como no sea la de avalarla con su silencio y servir como una masa de maniobra en las concentraciones que se producen luego del "destape".

b] *La "institucionalización" desde 1951 de la mecánica del "tapadismo"*, la cual implica que el nombre del que va a ser el candidato del PRI se anuncie primero por algún vocero del Partido sin que medie un proceso partidista democrático de selección del mismo, y de inmediato se apruebe como la única candidatura viable por parte de las principales centrales y sindicatos oficiales. Todo ello al margen de los estatutos y desde luego del marco formal de la Convención Nacional, con lo que este órgano queda reducido a ser una mera instancia de formalización de la candidatura lanzada desde la cúspide del Estado: por decisión del Ejecutivo impuesta al Partido y aprobada antes que por las instancias partidistas oficiales (la estructura "directa" del PRI), por las organizaciones sindicales (la estructura "indirecta" o "paralela"). Los mecanismos de control ejercidos sobre las organizaciones tricolores hacen en extremo difícil por lo tanto la posibilidad no sólo de un cuestionamiento por el camino de los estrechos márgenes estatutarios, sino por la otra vía, la de los hechos: intentando algún movimiento anticiparse a la decisión oficial mediante un "albazo" o "ma-druguete".

c] *La centralización en el CEN, y de hecho en su presidente (que en realidad es un subordinado del presidente de la República), de la facultad de decidir los mecanismos esenciales del procedimiento a seguir en cada sucesión presidencial para la postulación oficial*, pues aunque de hecho la Convención Nacional no tiene una capacidad decisoria, sí constituye una instancia fundamental de legitimación de la candidatura. Esta facultad, consagrada estatutariamente desde 1950, y que tiende claramente a impedir toda discusión abierta del problema de la sucesión, la ha ejercido la dirección nacional partidista sin mayores problemas, disponiendo cada vez con mayor libertad de un margen de seguridad para hacer de la Convención Nacional un instrumento de ratificación. Al establecerse de manera poco democrática los principios normativos del proceso de elección del candidato presidencial, no en los estatutos partidistas como es el caso en cualquier partido político democrático, y como lo fue, en alguna medida, en los documentos oficiales del PRM (1938-1946) y en los primeros documentos oficiales del PRI (1946-1950), se hace "institucional" la pree-

minencia del Ejecutivo sobre el Partido en ese importante aspecto de su vida. Al ser el CEN, con el acuerdo del Consejo Nacional, el que cada seis años determine las reglas sobre el particular, se deja en la vaguedad lo que debía ser preciso y, lo que es más grave, se niega a los miembros del PRI la posibilidad de conocer con una suficiente antelación sus posibles derechos sobre el particular.

^d] *La publicación de la convocatoria, que es el "acto inicial" del proceso de designación del candidato, cuando ya se decidió la sucesión presidencial: frecuentemente mediante "el destape" del "bueno" y la atropellada aprobación de la decisión por las fuerzas priístas (cf. cuadro 1), práctica adoptada desde 1938, y utilizada casi invariablemente desde entonces, ya que sólo ha tenido dos excepciones: 1951 y 1957. Esto es, imponiéndose aún por la vía del hecho, por sobre los ya limitados derechos de los priístas a la selección presidencial: de tal suerte que se hace casi imposible la participación de verdaderos precandidatos en dicho proceso interno. Antes de que se expida la convocatoria, la presentación de una precandidatura implicaría según los estatutos "hacer proselitismo", y no tendría más que la censura de los cuadros directivos del Partido; después de publicada ésta, cualquier precampaña carecería de sentido, porque las fuerzas partidistas ya se comprometieron, por la vía de los hechos, con el candidato "destapado", casi siempre también en contravención a los estatutos (esto es, antes de la expedición de la convocatoria) pero, como todo mundo reconoce, por la voluntad presidencial.*

e] La prohibición de que los miembros del Partido promuevan públicamente, y desde luego en las instancias partidistas, a algún aspirante a la Presidencia, antes y después de la publicación de la convocatoria. Los priístas, para hacer posible el "dedazo", deben evidenciar su disciplina evitando la discusión de los nombres de los posibles candidatos y de cualquier programa de gobierno y, claro está, trabajar en ese sentido, por lo que formalmente esto no es posible hasta que no se den a conocer las reglas a observar en la convocatoria, misma que, como se señaló, se publica por lo general días después de que ha ocurrido "el destape", esto es, cuando ya está todo decidido, y tan sólo dos semanas antes de la reunión de la Convención Nacional. De tal suerte que en teoría sólo se tendrían alrededor de diez días para promover una precandidatura y no "hacer proselitismo" antes de tiempo: pero aun y cuando las cosas no fueran así, esto no es posible en la práctica, ya que oponer otro precandidato al del presidente de la República se consideraría "hacer divisionismo" como se ha señalado en las contadas ocasiones —1939, 1945 y 1987— en que se ha buscado oponer un precandidato al oficial (cf. cuadro 1). Lo anterior ha determinado que desde 1951 en la Convención Nacional no se presente más que una precandidatura única: no para ser discutida, sino aclamada.

f] Las trabas establecidas en la convocatoria para impedir el registro de mas de una precandidatura, reservando en primer término este derecho a los sectores y/o a los comités directivos estatales, y llegando en segundo término

CUADRO 1

TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DEL "DESTAPE" Y LA POSTULACIÓN OFICIAL DEL CANDIDATO DEL PARTIDO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Año	Candidato	Fecha del "Destape"	Fecha de la Convocatoria	Fecha de la Postulación	Días transcurridos
1929	Pascual Ortiz Rubio	4 de marzo de 1929	5 de enero de 1929	Convención Constituyente del PNR (4 de marzo de 1929)	0
1933	Lázaro Cárdenas del Río	6 de junio de 1933	31 de mayo de 1933	II Convención Nacional Ordinaria del PNR (6 de dic. de 1933)	184
1938-1939	Manuel Ávila Camacho	17 de noviembre de 1938	1 de julio de 1939	I Asamblea Nacional Ordinaria del PRM (3 de noviembre de 1939)	353
1945-1946	Miguel Alemán Valdés	12 de mayo de 1945	30 de agosto de 1945	II Asamblea Nacional Ordinaria del PRM o Asamblea Nacional Constituyente del PRI (20 de enero 1946)	253
1951	Adolfo Ruiz Cortines	30 de septiembre de 1951	13 de septiembre de 1951	Asamblea Nacional Ordinaria del PRI (14 de octubre de 1951)	14
1957	Adolfo López Mateos	3 de noviembre de 1957	29 de octubre de 1957	II Convención Nacional Ordinaria del PRI (17 de noviembre de 1957)	14
1963	Gustavo Díaz Ordaz	2 de noviembre de 1963	4 de noviembre de 1963	III Convención Nacional Ordinaria del PRI (15 de nov. de 1963)	13
1969	Luis Echeverría Álvarez	21 de octubre de 1969	24 de octubre de 1969	IV Convención Nacional Ordinaria del PRI (15 de nov. de 1969)	25
1975	José López Portillo Pacheco	22 de septiembre de 1975	23 de septiembre de 1975	V Convención Nacional Ordinaria del PRI (5 de octubre de 1975)	13
1981	Miguel De la Madrid Hurtado	25 de septiembre de 1981	29 de septiembre de 1981	VI Convención Nacional Ordinaria del PRI (11 de octubre de 1981)	16
1987	Carlos Salinas de Gortari	4 de octubre de 1987	3 de octubre de 1987	VIII Convención Nacional Ordinaria del PRI (7-8 de noviembre de 1987)	35

FUENTE: *El Nacional Revolucionario, El Nacional, El Universal.*

a los excesos de instituir en la convocatoria el principio de la precandidatura única (como en 1981) o limitando las posibilidades *teóricamente* a dos (como en 1969, 1975 y 1987), a lo que se agrega el breve lapso otorgado para el registro. Lo que aunado al firme control ejercido sobre los sectores y a la subordinación de los órganos territoriales, implica, de hecho, la precandidatura única.

g] *La facultad que ha tenido la dirección nacional del Partido desde 1929 de poder decidir sobre las precandidaturas, registrándolas o no:* lo que implica que estrictamente un precandidato lo es si el CEN así lo decide. La consecuencia de esto es que luego de la imposición de 1951, ningún grupo buscó registrar otra precandidatura que no fuese la oficial, hasta que en 1987 la Corriente Democratizadora, apoyándose en los estatutos, pidió el registro de la precandidatura del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, a lo que la dirección nacional del §8| se negó durante varios meses (*cf.* cuadro 3). El resultado de lo anterior es que en las reuniones priístas en que se postulan candidatos, nunca se ha discutido precandidatura alguna, y la oficial ha sido objeto no de análisis, sino de elogios, por lo general diti-rámicos.

De esta manera, la historia del Partido del Estado está marcada por las unanimidades. En 1929, los amigos de Calles impidieron el ingreso a la convención de los delegados abiertamente saenzistas, que no querían seguir a don Plutarco en su mudanza de opinión sobre quién debería ser el candidato oficial y, ante la rebelión escobarista, el último día de las sesiones no hubo discusión de precandidaturas. En 1933, los posibles teje-distas fueron acallados, ya que se votó una vez más por aclamación. En 1939, ciertamente la situación fue excepcional y, en virtud del procedimiento electoral interno del PRM, varios delegados defendieron el derecho de mantener su voto en el sentido del mandato recibido, misma circunstancia, aunque casi al límite del pluralismo, que se dio en 1951. Pero en ninguno de los dos casos, desde luego, se discutieron en el pleno las precandidaturas, y la unanimidad terminó a pesar de todo por erigirse en regla. Luego de esta fecha, los mecanismos de disciplina partidista han implicado que, inmediatamente tras “el destape”, los aspirantes perdedores figuran entre los primeros personajes de la política oficial en ir a felicitar al aspirante favorecido por la decisión presidencial, inminente candidato y próximo presidente de la República, y ya entonces “el mejor hombre de la Revolución”, como lo llamara en 1975 el que fue el principal aspirante derrotado, Mario Moya Palencia.¹³ De tal manera que al llegar a la Convención Nacional, “el bueno” no tiene por lo general opositores en el interior del PRI.

h] *El derecho otorgado al CEN para decidir en la convocatoria la forma de integrar la Convención Nacional,* desde que por una reforma auspiciada en 1960 por el general y licenciado Alfonso Corona del Rosal, (dirigente

¹³ *Excélsior*, 24 de septiembre de 1975.

CUADRO 2

COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO QUE POSTULARON CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<i>Órgano que postula la candidatura</i>	<i>Número de Delegados</i>					<i>Total</i>
		<i>Sector Agrario</i>	<i>Sector Obrero</i>	<i>Sector Popular</i>	<i>Sector Miiitar</i>		
1929	Convención Constituyente del PNR (1-4 de marzo de 1929)	—	—	—	—	—	
1933	II Convención Nacional Ordinaria del PNR (3-6 de diciembre de 1933)	—	—	—	—	1772	
1939	I Asamblea Nacional Ordinaria del PRM (1-3 de noviembre de 1939)	714 (48.31%)	351 (23.75%)	310 (20.97%)	103 (6.97%)	1478	
1946	II Asamblea Nacional Ordinaria del PRM o Asamblea Nacional Constituyente del PRI (18-20 de enero de 1946)	719 (36.55%)	581 (29.54%)	667 (33.91%)	—	1967	
1951	Asamblea Nacional Ordinaria del PRI (11-14 de octubre de 1951)	920 (33.33%)	920 (33.33%)	920 (33.33%)	—	2760	
1957	II Convención Nacional Ordinaria del PRI (16-17 de noviembre de 1957)	920 (33.33%)	920 (33.33%)	920 (33.33%)	—	2760	
1963	III Convención Nacional Ordinaria del PRI (14-15 de noviembre de 1963)	—	(tumultaria)	—	—	—	
1969	IV Convención Nacional Ordinaria del PRI (14-15 de noviembre de 1969)	—	(tumultaria)	—	—	—	
1975	V Convención Nacional Ordinaria del PRI (10-11 de octubre de 1981)	—	(tumultaria)	—	—	—	
1981	VI Convención Nacional Ordinaria del PRI (10-11 de octubre de 1981)	—	(tumultaria)	—	—	—	
1987	VII Convención Nacional Ordinaria del PRI (10-11 de octubre de 1987)	—	(tumultaria)	—	—	3918	

FUENTE: *El Nacional Revolucionario, El Nacional.*

CUADRO 3

PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN OBTENIDO POR LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES DEL PARTIDO DEL ESTADO EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN

Año	Órgano que postula la candidatura	Precandidaturas presentadas	Candidato Electo	Porcentaje de votos
1929	Convención Constituyente del PNR	1	Pascual Ortiz Rubio	Unanimidad
1933	II Convención Nacional Ordinaria del PNR	1	Lázaro Cárdenas del Río	Unanimidad
1939	I Asamblea Nacional Ordinaria del PRM	4	Manuel Ávila Camacho	82.34%
1946	II Asamblea Nacional Ordinaria del PRM o Asamblea Nacional Constituyente del PRI	3	Miguel Alemán Valdés	99.99%
1951	Asamblea Nacional Ordinaria del PRI	1	Adolfo Ruiz Cortines	Unanimidad
1957	II Convención Nacional Ordinaria del PRI	1	Adolfo López Mateos	Unanimidad
1963	III Convención Nacional Ordinaria del PRI	1	Gustavo Díaz Ordaz	Unanimidad
1969	IV Convención Nacional Ordinaria del PRI	1	Luis Echeverría Álvarez	Unanimidad
1975	V Convención Nacional Ordinaria del PRI	1	José López Portillo Pacheco	Unanimidad
1981	VI Convención Nacional Ordinaria del PRI	1	Miguel De la Madrid Hurtado	Unanimidad
1987	VII Convención Nacional Ordinaria del PRI	1	Carlos Salinas de Gortari	Unanimidad

FUENTE: *El Nacional Revolucionario; El Nacional; Excélsior.*

nacional priísta), se suprimió de los estatutos el principio de la integración sectorial a partes iguales, vigente desde 1938. Los estatutos sucesivos, al ir reformando este aspecto de la composición de la Convención, establecieron como regla la arbitrariedad: dependiendo la integración de dicho órgano de la coyuntura política y de los mecanismos de control de que disponga la dirección nacional partidista en ese momento, ya que estatutariamente pueden formarla contingentes de sólo uno o dos de los sectores, dirigentes locales, delegados de la seccional o del CEN u otro tipo de representantes: en proporción *no precisada*, de tal suerte que por lo general la integran grupos de incondicionales (*cf.* cuadro 2).

i] *La posibilidad que tiene el CEN de determinar la manera de votar en el seno de la Convención Nacional*, ya que no existe tampoco en este punto la obligación estatutaria de utilizar mecanismos democráticos. El proceso de esta manera culmina por la aclamación tumultaria del candidato por asambleas en las que, además de los delegados, existe la presencia de otro tipo de asistentes: cientos de "colados" que aclaman al nuevo líder del país. La votación se ha efectuado, salvo en 1946, por aclamación (*cf.* cuadro 3) y, a fin de evitar incidentes desagradables que pudieran cuestionar la legitimidad de la candidatura rompiendo la unanimidad buscada, los contingentes de más probada disciplina (ferrocarrileros, maestros) con matracas e instrumentos musicales están prestos a acallar cualquier muestra de disidencia.

j] *La atribución conferida al CEN de poder negarse a ratificar las decisiones de las convenciones*. En virtud de que todo el sistema de controles ha funcionado de manera efectiva durante varios decenios, presumiblemente esta facultad conferida a la dirección nacional partidista en 1972, durante los años de Reyes Heróles, obedece a los crecientes cuestionamientos internos, aunque su ejercicio indudablemente entrañaría una crisis de dimensiones impredecibles. El CEN tiene por consiguiente el derecho de aprobar, entre otros, los acuerdos de la Convención Nacional: por lo que, teóricamente, puede negarse a validarlos, echando abajo una candidatura ya aprobada con todas las de los estatutos. Dicha prerrogativa se complementa además con otra tan profundamente antidemocrática como ésta:

k] *La facultad correlativa de la anterior, por la cual el propio CEN puede designar al nuevo candidato "en condiciones excepcionales"* y que, como aquélla, revela una desconfianza en la disciplina de los cuadros medios del Partido y una inseguridad ante los mecanismos de control ya señalados. Aunque el ejercicio de esta facultad, como desde luego el de la anterior, llevaría sin duda a la ilegitimidad interna a cualquier nueva postulación, y no es previsible el recurso a la misma en el caso de la selección del candidato presidencial oficial, no se le ha suprimido; está ahí, como una postrera tabla de salvación del autoritarismo presidencial y de su prerrogativa de rectificación. El último de los "amarres" del centralismo burocrático priísta lo constituye de tal suerte esta facultad que se le confirió a su dirección nacional desde 1978.

CUADRO 4

ESCISIONES DEL PARTIDO DEL ESTADO QUE POSTULARON CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Años	Candidato (a)	Partido	Núm. Oficial de miembros del Partido del Estado	Núm. estimado de miembros escindidos	Porcentaje de votos para el candidato oficial (a)	Porcentaje de votos obtenido por la escisión (a)
1929	—	—	—	—	93.55%	—
1933-1934	Adalberto Tejeda	PSI	1 300 000(b)	6 000	98.19%	0.70%
1939-1940	Juan Audreu Almazán	PRUN	4 305 000(c)	65 000	93.89%	5.72%
1945-1946	Ezequiel Padilla Peñaloza	PDM	5 700 729(d)	15 000	77.90%	19.33%
1951-1952	Miguel Henríquez Guzmán	FPPM	3 517 638(e)	45 000	74.31%	15.87%
1957-1958	—	—	—	—	90.43%	—
1963-1964	—	—	—	—	87.82%	—
1969-1970	—	—	—	—	83.32%	—
1975-1976	—	—	—	—	86.89%	—
1981-1982	Manuel Moreno Sánchez	PSD	16 000 000(f)	3 000	68.48%	0.20%
1987-1988	Cuautéemoc Cárdenas Solórzano					

FUENTE: (a) Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; (b) Lorenzo Meyer, Rafael Segovia y Alejandra Lajous, *Los inicios de la institucionalización. La política del Maximato. Historia de la Revolución Mexicana*. Período 1928-1934, vol. 12, México, El Colegio de México, 1978, p. 187; (c) Nathaniel y Silvia Weyl, "La reconquista de México (Los días de Lázaro Cárdenas)", en *Problemas Agrícolas e industriales de México*, vol. VII, no. 41, México, oct.-nov.-dic., de 1955, p. 113; (d) *El Nacional*, 17 de enero de 1946; (e) *El Universal*, 4 de febrero de 1953; (f) *El Universal*, 6 de abril de 1981.

Los controles estatutarios no constituyen por consiguiente un simple complemento de los mecanismos de control político, sino que configuran, por la vía de la legalidad interna, una muy compleja serie de obstáculos a la democracia partidista. Los estatutos no abren ninguna vía para la discusión democrática de las posibles precandidaturas presidenciales del Partido y la participación de los miembros del PRI en la toma de la decisión de quién será el candidato oficial, por lo que las muestras de inconformidad no pueden manifestarse sino en el exterior de los órganos del mismo. Las escisiones que se han producido en las coyunturas de elección presidencial han configurado de esta manera la principal oposición electoral al candidato oficial, obligando a los dirigentes partidistas a utilizar todos los recursos a su alcance, y de manera principal los fraudulentos, para imponerse electoralmente. Los mecanismos de control político, que funcionaron en forma bastante efectiva en las décadas de los cincuenta a los ochenta, impidiendo fracturas de la magnitud de aquellas de 1933, 1939, 1945 y 1951 (*cf.* cuadro 4), dieron sin embargo muestras de haber llegado a los límites con la aparición de la Corriente Democratizadora de 1987.

La ausencia de un sistema democrático en la selección del candidato presidencial oficial, produce por otro lado como consecuencia que el mismo candidato aparezca en un principio con una legitimidad dudosa en el interior del PRI y de sus organizaciones, por lo que las bases partidistas, que guardan a lo largo del proceso interno un disciplinado silencio, a partir del día del "destape" tienen que apoyar masivamente en mítines, concentraciones y vallas al elegido. La carencia de un respaldo real al candidato oficial del Partido al inicio de la campaña obliga como consecuencia a que se busque imponer su imagen a través de costosísimos medios: tratando de obtenerse, antes que el respaldo electoral de amplios sectores de la población, el apoyo interno de los múltiples grupos, dirigentes e intereses que confluyen en el PRI, que en el proceso interno no pudieron manifestarse abiertamente, y que entran en contacto con el ya en ese momento candidato a lo largo de su extensísima gira electoral. De tal suerte que los cada vez más largos e intensos recorridos de los candidatos presidenciales priístas por la República, suplen no sólo su limitado conocimiento de la realidad del país y de los problemas nacionales, sino también, y ante todo, el del Partido, de sus organizaciones sociales y de su aparato de mediación y, lo que es más importante, de los principales dirigentes nacionales y locales ya que el candidato desde su postulación oficial empieza a asumir las riendas de la maquinaria partidista y a ejercer su derecho de arbitrar en todos los conflictos.³² La legitimidad como

³² Miguel De la Madrid puso de relieve la ignorancia que guardan los futuros presidentes de la República sobre el Partido cuando, al ser "destapado" en 1981, en sus primeras palabras como precandidato (25 de septiembre de 1981) afirmó que estaba "en marcha" el proceso interno para la postulación (cuando éste formalmente no se inicia sino hasta la publicación de la convocatoria, cosa que no había acontecido en esa fecha), que al candidato lo designaría la Asamblea Na-

candidato no se obtiene de esta manera en el proceso interno, sino en la campaña.

BIBLIOGRAFÍA

- Convocatoria a todas las agrupaciones revolucionarias de la República*, México, Comité Organizador, Partido Nacional Revolucionario, 1928, 16 pp.
- Proyecto de programa de principios y de estatutos que el Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario somete a la consideración de las agrupaciones que concurrirán a la gran reunión de Querétaro*, México, Partido Nacional Revolucionario, 1929, 48 pp.
- “Convocatoria a la II Convención Nacional del PNR”, en *El Nacional*, 31 de mayo de 1933.
- Constitución del PNR*, México, Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, enero de 1934, 72 pp.
- Pacto Constitutivo, Declaración de Principios, Programa y Estatutos*, México, Partido de la Revolución Mexicana, “La Impresora”, S. Turanzas del Valle, 1938, 112 pp.
- Convocatoria a elecciones internas para designar candidato a la Presidencia de la República*, México, Partido de la Revolución Mexicana, 1939, 26 pp.
- “Partido de la Revolución Mexicana. Convocatoria a elecciones internas para designar candidato a la presidencia de la República”, en *El Nacional*, 31 de agosto de 1945.
- Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional*, México, Comité Central Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, S. Turanzas del Valle, 1946, 80 pp.
- Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional*, México, “La Impresora”, S. Turanzas del Valle, febrero de 1950, 96 pp.
- “Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”, en *El Universal*, 14 de septiembre de 1951.
- “Convocatoria a la Asamblea y Convención Nacionales”, en *El Nacional*, 29 de octubre de 1957.
- Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, aprobados por la III Asamblea Nacional Ordinaria*, México, Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, 1960, 110 pp.
- “Convocatoria a la II Asamblea Nacional Extraordinaria y III Convención Nacional Ordinaria”, en *El Nacional*, 5 de noviembre de 1963.

cional (siendo que en realidad lo hace la Convención Nacional) y llamando a los dirigentes de la CNC y de la CNOP “presidentes” (y no secretarios generales, como es su cargo). Cf. *Excelsior*, 26 de septiembre de 1981.

- Documentos. Estatutos*, México, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, 1966, 88 pp.
- Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos*, México, Comisión Nacional Editorial, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, 1968, 136 pp.
- “Convocatoria a la III Asamblea Nacional Extraordinaria y IV Convención Nacional Ordinaria”, en *El Nacional*, 31 de octubre de 1969.
- Estatutos VI Asamblea Nacional Ordinaria. 4 y 5 de marzo de 1971. Proposición general de reformas a los Estatutos*, México, Comisión Nacional Editorial, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, 1971. 70 pp.
- Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. VII Asamblea Nacional Ordinaria. 1972*, México, Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, 1972, 96 pp.
- “Convocatoria a la V Convención Nacional Ordinaria”, en *El Nacional*, 24 de septiembre de 1975.
- Documentos Básicos. Declaración de Principios. Programa de Acción. Estatutos*, México, Secretaría de Divulgación Ideológica, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Talleres del IMESPE, 1978, 230 pp.
- “Convocatoria a la XI Asamblea Nacional y a la VI Convención Nacional”, en *Excelsior*, 2 de octubre de 1981.
- Documentos Básicos. Declaración de Principios. Programa de Acción. Estatutos*, México, Secretaría de Divulgación Ideológica, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, septiembre, 1984, 254 pp.
- Documentos Básicos. Declaración de Principios. Programa de Acción. Estatutos*, México, Secretaría de Divulgación Ideológica, Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional, 1987, 328 pp.
- Convocatoria a la VII Convención Nacional, en *La Jornada*, 4 de octubre de 1987.